

## Resolución No. 02228

### “POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01865 de 2021 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 18 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 175 de 2009 Artículo 4 literal H, el Decreto 1076 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que, mediante rescate y recepción externa, la Secretaría Distrital de Ambiente, recibió tres (3) individuos pertenecientes a la fauna silvestre de las siguientes especies: *Tityus pachyurus* (escorpión) - uno (1), *Phoneutria depilata* (araña platanera) - uno (1), y *Bothrops sp.* (Serpiente talla equis) - uno (1), los cuales fueron remitidos al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS), para su atención y manejo.

Que en virtud de lo anterior, se adelantaron las correspondientes valores médicas, comportamentales y nutricionales, y la revisión de sus hojas de vida, con el objeto de determinar si los individuos referenciados reunían las condiciones necesarias para su liberación; por lo cual se emitió el **Concepto Técnico No. 09566 de fecha 17 de agosto de 2022**, a través del cual acogen las “CONSIDERACIONES VETERINARIAS, BIOLÓGICAS Y ZOOTÉCNICAS” descritas por el equipo de profesionales del Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS); Concepto Técnico que hace parte integral de la presente resolución, y en el cual se concluye:

#### “(…) 5. CONCEPTO TÉCNICO

*Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico, generado desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la reubicación de tres (3) individuos, un (1) *Tityus pachyurus* (escorpión), una (1) *Phoneutria depilata* (araña platanera) y una (1) *Bothrops sp.* (serpiente talla equis), en las instalaciones de la sede principal del Instituto Nacional de Salud, ubicada Avenida calle 26 No. 51-20 - Zona 6 Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá, D.C., conforme a la información consignada en la Tabla 3.*

**Resolución No. 02228**

IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA	CUN-FRENV	No. AACFS	FECHA DE INGRESO	SITIO DE REUBICACIÓN
<i>Tityus pachyurus</i>	38IN2022/006	1818	26/02/2022	Centro Administrativo Nacional - CAN del Instituto Nacional de Salud - INS
<i>Phoneutria depilata</i>	38IN2022/146	2267	04/06/2022	Centro Administrativo Nacional - CAN del Instituto Nacional de Salud - INS
<i>Bothrops sp.</i>	38RE2022/642	7438	20/07/2022	Centro Administrativo Nacional - CAN del Instituto Nacional de Salud - INS

(...)

**7. CONCLUSIONES**

*A partir de la evaluación integral de los tres componentes (Biología, Veterinaria y Zootecnia), se determinó que los individuos relacionados anteriormente son aptos para reubicación, por tanto, se considera pertinente gestionar las demás tareas como son el embalaje y la logística, para que se lleve a efecto la disposición final.*

*Basado en lo establecido en el presente concepto, desde el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, se solicita al grupo jurídico adelantar las acciones pertinentes en pro de salvaguardar la integridad de los especímenes y aportar a la salud pública a través de la producción de antivenenos, y ordenar su disposición final mediante reubicación.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable ordenar la disposición final mediante reubicación, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente Acto Administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico No. 09566 de fecha 17 de agosto de 2022.

Por lo anterior, se ordenará su reubicación en las instalaciones de la sede principal del Instituto Nacional de Salud, ubicada Avenida Calle 26 No. 51 - 20 - Zona 6 Centro Administrativo Nacional CAN, en la ciudad de Bogotá D.C.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **Resolución No. 02228**

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

### **Resolución No. 02228**

Que así mismo, la Resolución 2064 de 2010, que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

**“Artículo 18.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en la Red de Amigos de la Fauna.-** La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR, o de disposición final en zocriaderos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, o de disposición final en zoológicos, sean entregados a los miembros de la red de amigos de la fauna.

Se entiende que forman parte de la red de amigos de la fauna de que trata el numeral 4 del artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, las Organizaciones No Gubernamentales Ambientales, las Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las estaciones biológicas, los museos y colecciones de historia natural, colecciones biológicas con fines de investigación científica registradas ante el Instituto Alexander von Humboldt y las entidades públicas y privadas dedicadas a la investigación y la educación ambiental. Para la disposición final de especímenes de fauna silvestre deberá atenderse lo dispuesto en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en la red de amigos de la fauna”, insertado en el Anexo No 15, de la presente Resolución.

**Parágrafo 1.** El manejo de los especímenes entregados por las Autoridades Ambientales competentes a los miembros de la red de amigos de la fauna deberá atender lo dispuesto en el “Manual para la Red de Amigos de la Fauna” del Anexo 16 a la presente resolución, además de las obligaciones y responsabilidades específicas que le señale la autoridad ambiental en materia de manejo de las especies a conservar. Las Autoridades Ambientales vigilarán el buen estado de los animales entregados, para lo cual realizarán visitas de control y vigilancia y podrán determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

**Parágrafo 2.** Los especímenes de fauna silvestre que se entreguen en tenencia a la red de amigos de la fauna deben ser marcados por la autoridad ambiental de acuerdo con los lineamientos señalados en la Resolución 1172 de 2004 o de la norma que la modifique, sustituya o derogue. (...)”

### **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio

### **Resolución No. 02228**

Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009 en su artículo 4, señala:

**“ARTÍCULO 4.** *Modificar el artículo 18 el cual quedará así:*

**Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre.** *La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto adelantar los procesos técnico – jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales a la silvicultura, la flora y la fauna que sean aplicables al Distrito.*

*Son funciones de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre:*

*(...) h. Realizar el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y la fauna silvestre, recuperados por la autoridad en concordancia con la normatividad ambiental vigente. (...)*”

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), ordenará la disposición final mediante reubicación de tres (3) individuos pertenecientes a la fauna silvestre de las siguientes especies: *Tityus pachyurus* (escorpión) - uno (1), *Phoneutria depilata* (araña platanera) - uno (1), y *Bothrops sp.* (Serpiente talla equis) - uno (1), en las instalaciones de la sede principal del Instituto Nacional de Salud, ubicada Avenida calle 26 No. 51-20 - Zona 6 Centro Administrativo Nacional (CAN), en la ciudad de Bogotá D.C, atendiendo el resultado de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la Ley 1333 y la Resolución 2064 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la disposición final mediante reubicación de tres (3) individuos de las siguientes especies: *Tityus pachyurus* (escorpión) - uno (1), *Phoneutria depilata* (araña platanera) - uno (1), y *Bothrops sp.* (Serpiente talla equis) - uno (1), cuyas características se encuentran plasmadas en el **Concepto Técnico No. 09566** de fecha 17 de agosto de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**Resolución No. 02228**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar que la reubicación se realice en la sede principal del Instituto Nacional de Salud, ubicada Avenida Calle 26 No. 51 - 20 - Zona 6 Centro Administrativo Nacional (CAN), en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se elabore el Informe Técnico correspondiente, en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de diciembre del 2024**



**ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ                      CPS:      SDA-CPS-20242171      FECHA EJECUCIÓN:                      31/01/2024

**Revisó:**

JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO                      CPS:      FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      12/07/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ                      CPS:      FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      29/12/2024